



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3778

“Por medio del cual se hace un requerimiento”.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el la Resolución 1074 de 1997, Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1937 de 6-09-06, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo permiso de vertimientos por cinco (5) años a la empresa COMESTIBLES LA DULZURA LTDA, ubicada en la Carrera 30-No 22-42 Sur, localidad de Antonio Nariño.

Que el permiso de vertimientos está condicionado a la presentación de una caracterización anual de vertimientos en el mes de Diciembre durante la vigencia del permiso donde contemple los parámetros de pH, caudal, temperatura, SS, SST, DBQ5, DQO, grasas y aceites y SAAM, adicionalmente requiere la presentación de un programa de ahorro y uso eficiente del agua e implementar las medidas tendientes a mejorar la calidad del vertimiento en el parámetro de pH.

Que mediante radicado 2006ER37714 del 23-08-06, el señor RAUL BURGOS LEYTON, gerente de la empresa COMESTIBLES LA DULZURA LTDA, remite el programa de ahorro y uso eficiente del agua.

Que mediante consecutivo No2006-1043 del 23-05-06 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá remite la caracterización del vertimiento donde se determino que incumple la norma en los parámetros de pH, DBO y DQO.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, realizo visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa COMESTIBLES LA DULZURA LTDA, evaluó la información remitida por la mencionada empresa y el informe técnico reportado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá emitiendo el Concepto Técnico No. 5787 de 29-06-07, en el cual concluyo:

Que la empresa COMESTIBLES LA DULZURA LTDA. no ha dado cumplimiento a la resolución 1937 del 6-09-06, por el cual le fue otorgado el permiso de vertimientos industriales, ya que no ha reportado la caracterización del vertimiento correspondiente al mes de diciembre de 2006, por otro lado según la información remitida por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá incumple con la norma de vertimientos en los parámetros de pH, DBQ5 y DQO y muestra un grado de significancia en las UCHs, de medio.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3776

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M S 3 1 5

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al representante legal de la empresa COMESTIBLES LA DULZURA LTDA. Señor RAUL BURGOS LEYTON, o quien haga sus veces para que presente a ésta Secretaria en un término de Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

1. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con la resolución 1074 de 1997 en los parámetros de pH, DBQ5 y DQO, igualmente la empresa deberá informar por escrito a esta secretaria las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.

2. remitir los resultados del programa de ahorro y uso eficiente del agua implementado en agosto de 2006.

3. Presentar una nueva caracterización reciente del vertimiento la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

3.1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la



proporcionalidad al flujo o al tiempo, el periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo de toma cada 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros. PH, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM) , aceites y grasas.

4. El Informe de la caracterización del vertimiento industrial que se presente a esta Secretaria deberá incluir:

- 4.1. El origen de la (s) descarga monitoreada(s)
- 4.2. Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos
- 4.3. Frecuencia de la descarga(s) y número de descargas.
- 4.4. Reportar el cálculo para el caudal intermedio de descarga (Q_p l.p.s)
- 4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros(ml)
- 4.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 4.8. Variación del caudal) l.p.s) vs Tiempo(min)
- 5.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

5. Describir lo relacionado con:

- 5.1. Los procedimientos de campo
- 5.2. Metodología utilizada para el muestreo
- 5.3. Composición. de la muestra
- 5.4. Preservación de las muestras
- 5.5. Numero de alicuotas registradas
- 5.6. Forma de transporte.
- 5.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 5.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 6.2. Método de análisis utilizado
- 6.3. Limite de detección de la técnica utilizada.

7. En los reportes de parámetros que estén antecediendo por signos matemáticos tales como menor (<), mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

8. La recolección de las muestras de agua debe ser tomado por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 3 7 7 0

9. Presentar la caracterización anual en el mes de Diciembre tal como lo establece la resolución 1937 de 2006 por medio de la cual se otorgo el permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor RAUL BURGOS LEYTON , representante legal de la empresa COMESTIBLES LA DULZURA LTDA, ubicada en la Carrera 30 No 22-42 Sur ,Localidad de Antonio Nariño de ésta ciudad, o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

17 DE JUNIO DE 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz.
C.T. No 5787 de 29-06-07
Exp. DM-05-05-1719